**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**PRESENTE.-**

La suscrita en mi carácter de diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado de Chihuahua, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y con fundamento en lo dispuesto en la Constitución del Estado de Chihuahua, en la fracción I del artículo 68, al artículo 167 fracción I y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo Chihuahua,  someto a consideración a este H. Congreso del Estado, **Iniciativa con carácter de DECRETO,** por el cual se adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, a fin de reconocer los diferentes tipos de discapacidad**.** Al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

 Al hablar de personas con discapacidad solemos hablar de todas las personas con discapacidad en su conjunto, sin contemplar los diferentes tipos de discapacidad existentes sin las particularidades que dichas discapacidades traen consigo. Por lo que la inclusión para estas personas no puede lograrse de manera clara.

Existen discapacidades tan diversas entre sí e impactan de maneras tan distintas en cada una de las personas, que es importante especificar los diferentes tipos de discapacidad en los diversos contextos en los que nos podemos encontrar. Desconocer que existen estos distintos tipos provoca que no se den las respuestas ni el trato requerido para lograr una inclusión plena en la sociedad.

En el ámbito educativo -solo por mencionar uno de estos contextos en los que es pertinente la especificación del tipo de discapacidad- no es lo mismo que el sistema educativo tenga inscritos a estudiantes con una discapacidad visual frente a una discapacidad motora; las adecuaciones de la escuela serán de distinta naturaleza y las herramientas pedagógicas que la maestra deberá utilizar también deberán ser adecuadas en cada uno de los casos.

Es por esto que resulta pertinente adecuar la actual Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, para que contemple los distintos tipos de discapacidad reconocidos por los organismos internacionales y por la misma Ley federal de la materia.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad considera cuatro tipos de discapacidad, las cuales las tienen aquellas personas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.[[1]](#footnote-1) Mientras que la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad define el término “discapacidad como una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita el ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social”.[[2]](#footnote-2)

Por su parte, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad retoma los mismos cuatro conceptos utilizados por la primera de las Convenciones mencionadas para plasmar y distinguir. Las cuales define de la siguiente manera:

* Discapacidad Física: Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;
* Discapacidad Mental: A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;
* Discapacidad Intelectual: Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;
* Discapacidad Sensorial: Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;[[3]](#footnote-3)

Como se puede observar, al hablar de discapacidad no solamente se habla de los tipos, sino también de la temporalidad de la misma, lo cual resulta verdaderamente pertinente al momento de la creación de las políticas públicas, pues al tener claro que hay ocasiones en las que nos encontramos ante discapacidades que solo están presentes por un tiempo determinado y otras que están de por vida, podemos evitar revictimizar a las personas con condición de discapacidad permanente al evitarles la realización de trámites constantes innecesarios.

No tiene sentido pedir la actualización periódica de la credencial de discapacidad para personas con discapacidad permanente, máxime cuando el traslado para una persona con una discapacidad motora o intelectual -por mencionar alguna- puede resultar verdaderamente complicado para ella y su familia. Si hay procesos o trámites que se les pueden evitar a las personas con discapacidad, se deben poner las herramientas legislativas y administrativas a su favor.

Sensibilizarnos con las personas con discapacidad será el camino para construir una verdadera inclusión social de estas personas a la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa con carácter de:

**DECRETO:**

**ÚNICO:** Se reforman del artículo tercero las fracciones IX y X y se adiciona al mismo artículo tercero, fracción XVII, los incisos a, b, c, d, e y f; así como al artículo 7 la fracción XII; ambas de la Ley para la inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 3. …**

Fracciones de la I a la VIII…

IX. Educación Especial. - La enseñanza específica para personas con discapacidad **atiende a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones dado su tipo de discapacidad**, **y** proporciona el sistema educativo a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad que por la severidad o complejidad de su condición, requieren de los apoyos que esta alternativa brinda, para garantizar el acceso a la educación con equidad social incluyente y con perspectiva de género.

X. Educación inclusiva. - Es la que propicia la integración de personas con discapacidad a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos. **Tomando siempre en cuenta las condiciones propias de los educandos según su tipo de discapacidad.**

Fracciones de la XI a la XVI…

**XVII. Persona con Discapacidad. -** Aquella que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, intelectual, mental, sensorial y psicosocial, ya sea permanente o temporal, constante, latente o intermitente y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con las demás personas. **Para lo cual se entenderá por:**

1. **Discapacidad física o motora: Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura.**
2. **Discapacidad psíquica o mental: A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social.**
3. **Discapacidad intelectual: Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona.**
4. **Discapacidad sensorial: Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos.**
5. **Discapacidad múltiple: Condición de vida que se presenta cuando una persona presenta dos o más de alguna de las discapacidades contempladas en los incisos a, b, c y d.**
6. **Discapacidad permanente: alteraciones orgánicas o funcionales no recuperables, sin posibilidad razonable de restitución o mejoría de la estructura o de la función del órgano afectado.**
7. **Discapacidad temporal: Impedimento transitorio derivado de aquellas alteraciones funcionales recuperables con el paso del tiempo.**

Fracciones de la XVIII a XXVII…

**Artículo 7.** …

Fracciones de la I a la XI…

**XII. Vida libre de revictimización por su condición, procurando la simplificación de procesos y evitando la repetición de trámites sobre todo cuando se trate de discapacidades permanentes.**

**TRANSITORIOS.**

**PRIMERO**. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO**. Aprobado que sea túrnese a la secretaría para que elabore la minuta de Decreto.

Dado en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los 12 días del mes de diciembre del dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE.**

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**Dip. Marisela Terrazas Muñoz**

|  |  |
| --- | --- |
| **Dip. Ismael Pérez Pavía** | **Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos**  |
| **Dip. Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino** | **Dip. Saúl Mireles Corral** |
| **Dip. José Alfredo Chávez Madrid** | **Dip. Ismael Mario Rodríguez Saldaña** |
| **Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente** | **Dip. Andrea Daniela Flores Chacón** |
| **Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón** | **Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya** |
| **Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez** | **Dip. Gabriel Ángel García Cantú** |
| **Dip. Rosa Isela Martínez Díaz** | **Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías** |

La presente hoja forma parte de la iniciativa con carácter de DECRETO, por el cual se adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, a fin de reconocer los diferentes tipos de discapacidad**.**

1. https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf [↑](#footnote-ref-1)
2. https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html [↑](#footnote-ref-2)
3. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf [↑](#footnote-ref-3)